



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"

En sesión privada administrativa verificada el día lunes diecisiete del mes de febrero del año de dos mil veinte, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió el acta número **4/2020**, en la cual dictó y aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, las modificaciones al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a través de **acuerdo plenario**, que en su parte conducente a la letra se transcribe:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueban las modificaciones de los artículos 36, fracción II, 37, 119, 124 y 135, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Publíquese las modificaciones del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el Periódico Oficial del Estado, mismas que entrarán en vigor en la fecha de su aprobación.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS Y LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA

**Artículo 36.** Las y los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán las atribuciones siguientes:

II. Apoyar a la o al Magistrado de su adscripción, en todo lo relativo a la sustanciación de los medios de impugnación;

**Artículo 37.** La o el Secretario de Estudio y Cuenta, estará investido de fe pública, cuando el pleno del Tribunal Electoral así lo estipule, mediante acuerdo, para el desahogo de las actuaciones y diligencias que le encomienden; quien deberá conducirse siempre con estricto apego a la verdad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevén las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 119.**

Tratándose de incapacidades se señala que se tendrá como único documento válido para la acreditación correspondiente, la incapacidad emitida por médico perteneciente a la institución de seguridad social a la cual está afiliado el personal del Tribunal. (IMSS).

Para notificar la incapacidad por enfermedad se contará como plazo de presentación ante la Dirección de Administración del Tribunal el lapso de dos días hábiles posteriores a la fecha de expedición como máximo para realizar la acreditación correspondiente, con el fin de evitar descuentos por faltas injustificadas.

Con el propósito de contar con la incapacidad en tiempo y forma se podrá presentar de la siguiente manera:

- a) Presentación de la incapacidad de manera física a través de un tercero.
- b) Presentación de la incapacidad de manera digital a través del envío de la imagen o foto vía correo electrónico o de algún otro medio que permita su presentación, a reserva de la presentación física a la brevedad posible.

**Artículo 124.** Las Magistradas y los Magistrados, podrán conceder permisos económicos con goce de sueldo a sus trabajadores, por un período no mayor de cinco días en un mes, ni de diez días en un año de labores, cuando existan causas personales, familiares y/o de fuerza mayor que los imposibiliten para presentarse a sus labores, las solicitudes y autorizaciones relativas se harán invariablemente por escrito, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección de Administración y del Área de Recursos Humanos:

- I. Las causas personales o familiares que darán derecho para la concesión de tres días, son las siguientes:
  - a) Por fallecimiento de sus abuelos o de los padres de su cónyuge;
  - b) En caso de incendio, inundación o robo en el hogar del trabajador;
  - c) Por traslado autorizado a población distinta a la de su domicilio para atención médica de padres, hijos o cónyuge del trabajador;
  - d) Por desaparición de hijos, padres o cónyuge que vivan con el trabajador;
  - e) Por enfermedad grave de hijos debidamente acreditada;
  - f) Por hospitalización por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.
- II. Las causas personales o familiares que darán derecho para la concesión de cinco días, son las siguientes:
  - a) Por fallecimiento de padres, hijos, hermanos o cónyuge;
  - b) Por accidentes graves de padres, hijos o cónyuge;
  - c) Por privación de la libertad de padres, hijos o cónyuge;
  - d) Por matrimonio del trabajador;
  - e) Por intervenciones quirúrgicas de padres, hijos o cónyuge.
- III. Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de uno a tres días, son las siguientes:
  - a) Por intervenciones quirúrgicas de hermanos;
  - b) Por accidentes graves de hermanos;
  - c) Por privación de la libertad de hermanos;
  - d) Por asistir el trabajador a diligencias judiciales para las que haya recibido cita;
  - e) Por matrimonio de hijos;
  - f) Por cambio de domicilio del trabajador;
  - g) Por examen profesional del trabajador;
  - h) Cuando él o los hijos no sean recibidos por enfermedad en guardería.
- IV. Un día con motivo del cumpleaños del personal del Tribunal Electoral, después de que haya cumplido seis meses de servicio, previo aviso de su jefe inmediato, conforme a las necesidades del servicio. En caso de ser inhábil o dentro del periodo vacacional, se tomará como tal el próximo día hábil inmediato.

En los casos que procedan, se requerirá el justificante correspondiente y el personal del Tribunal Electoral hará la solicitud respectiva por lo menos con un día de anticipación.

El Pleno, en los casos no previstos en las fracciones anteriores, podrá conceder permisos con o sin goce de sueldo, no acumulables, cualquiera que fueren la antigüedad y el motivo del solicitante.

Los días de permisos con o sin goce de sueldo quedaran suspendidos durante todo el proceso electoral, es decir, desde la fecha de apertura del proceso hasta su fecha de conclusión, cabe recalcar que las incapacidades emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) serán los únicos documentos válidos para la justificación de las faltas correspondientes.

**Artículo 135.** La antigüedad del personal del Tribunal Electoral se computará con el total del tiempo que hayan prestado sus servicios en cualquier dependencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

Como reconocimiento por la perseverancia y lealtad por los años de servicio prestados al Estado, el personal tendrá derecho a recibir un estímulo conforme a lo dispuesto en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

El Tribunal Electoral, en ejercicio que le confieren los artículos 88.1, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; en sesión privada administrativa celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veinte, aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, las modificaciones al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: **Francisco Javier Ac Ordóñez**.- Rúbrica.- La Magistrada: **Brenda Noemy Domínguez Aké**, Rúbrica.- El Magistrado: **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos: **María Eugenia Villa Torres**.- Rúbrica.

LA SUSCRITA, **MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, **CERTIFICA** que el presente documento, en tres páginas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden a las constancias originales a las modificaciones al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, aprobado por este Tribunal Electoral en sesión de diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 31, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y en cumplimiento a las instrucciones del Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez.- Doy Fe. – San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.- Rúbrica.

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 35112

Nombre: Elizabeth Magaña Sánchez (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00062, Relativo al recurso de apelación interpuesto por la Defensa y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00384, instruida a MANUEL ADRIAN CAHUICH CEL, por los delitos de LESIONES CALIFICADAS Y LENOCINIO, esta Sala Penal con fecha de hoy cinco de febrero de dos mil veinte, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

#### RESUELVE:

*“PRIMERO: Es infundado el agravio del Defensor y parcialmente fundados pero inoperantes los del Agente del Ministerio Público, y se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado.*

*SEGUNDO: Se MODIFICA la resolución impugnada, en sus resolutivos primero, tercero, quinto, sexto, noveno: para quedar como sigue: “PRIMERO: De conformidad con el artículo 85 del Código Penal vigente en el Estado, se extingue la acción penal intentada en contra del sentenciado, únicamente por el delito de Lesiones Calificadas y con fundamento en el artículo 329 fracción III y 331 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el sobreseimiento de la causa penal, por dicho delito. SEGUNDO...TERCERO: No se entró al estudio del delito de Lesiones Calificadas y ni a la plena culpabilidad, debido al sobreseimiento.*

*CUARTO...QUINTO: No se condena al sentenciado por el delito de Lesiones Calificadas por el perdón otorgado a su favor, quedando únicamente el ilícito de Lenocinio en los términos fijados por la Juez, mismas sanción que al día de hoy se encuentra compurgada, toda vez que el sujeto activo fue puesto a disposición ante la Juez el 24 de noviembre de 2014, en el Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, por lo que deberá enviarse el oficio correspondiente para que pongan en inmediata libertad al sentenciado por lo que respecta a esta causa penal.*

*No se omite señalar que conforme a las constancias que obran en el expediente se advierte una causa penal registrada con el número 0401/12-2013/0095 por la comisión del delito de Violación Equiparada iniciando su sanción del 26 de septiembre de 2012 y concluye el 26 de marzo de 2022. SEXTO: Toda vez que se decretó el sobreseimiento de la acción penal por el delito de lesiones calificadas y en cuanto el ilícito de lenocinio el sentenciado compurgó la pena, resulta ocioso suspender los derechos políticos del sentenciado. NOVENO: Queda sin efecto éste párrafo ya que versa sobre los derechos políticos señalados en el punto sexto. Quedando firmes y valederos los resolutivos restantes con excepción del que contempla el recurso que nos ocupa.*

*TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el*